

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 12 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, enero catorce (14) de enero dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00114-00**

**Auto Interlocutorio No. 002**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores JOSÉ ANTONIO ROJAS VICTORIA, en nombre propio y en representación de MARTÍN ROJAS PEDRAZA, EDGAR JULIÁN ROJAS VICTORIA, LUCILA VICTORIA UMAÑA y EDGAR ROJAS, en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. -SOLASERVIS S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que no se anexó el poder otorgado por el demandante EDGAR ROJAS para iniciar esta causa judicial; por lo que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS.
2. Si bien es cierto que se indicó desconocer la dirección, teléfono o correo electrónico donde se puedan notificar los integrantes del Equipo Médico Calificador de ARL POSITIVA, que se solicitan como prueba, debe indicar el Juzgado que el apoderado de la parte demandante dispone de los medios tecnológicos para consultar la dirección electrónica de la referida Administradora de Riesgos Laborales, por lo que deberá obrar en tal sentido e incluir en el escrito de demanda el correo electrónico en el que se pueda notificar tales personas. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a las previsiones del inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Finalmente, como quiera que de la revisión del archivo se observa que la demanda fue presentada a través de 2 correos electrónicos de la misma fecha, debe advertirse que tan sólo se acreditó el envío de la demanda a las enjuiciadas de la correspondiente a "DEMANDA LABORAL PARA REPARTO 2 DE 2" que contiene sólo 3 archivos anexos. Sin embargo, frente al correo "DEMANDA LABORAL PARA REPARTO 1 DE 2" donde se encuentra contenida la demanda, los poderes y otros anexos, compuesta por 7 archivos, no se encuentra probado que se haya remitido a las enjuiciadas. En ese sentido, será necesario que se acredite el envío de la demanda completa, con anexos, a las demandadas, al amparo de lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 6 ibídem.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo; tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Luego de lo anterior, al resolverse sobre la admisión de esta demanda, se decidirá frente al amparo de pobreza petitionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores JOSÉ ANTONIO ROJAS VICTORIA, en nombre propio y en representación de MARTÍN ROJAS PEDRAZA, EDGAR JULIÁN ROJAS VICTORIA, LUCILA VICTORIA UMAÑA y EDGAR ROJAS, en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. -SOLASERVIS S.A.S. y DUMIAN MEDICAL S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la parte demandada, de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

12/01/2021- DCBH

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**326059ed37bf19b567058b2bb09bcbbcbf403e6d77377c99931dbfaa746f8a91**

Documento generado en 13/01/2021 07:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**